



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MARJALIZA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de tasa de recogida de residuos sólidos.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

ORDENANZA FISCAL POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

La aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular supone la trasposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98CE sobre residuos, que revisa algunos artículos de la Directiva Marco de residuos, y las principales obligaciones de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plásticos en el medioambiente.

Así mismo la citada Ley 7/2022, en el artículo 11.3 establece que, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la misma, una tasa no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación de residuos y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Marjaliza modifica la "Tasa de recogida de residuos sólidos" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal,

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos urbanos de viviendas ocupadas o no , alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, etc.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

En aquellos inmuebles donde independientemente del número de contadores existentes se demuestre la existencia de varias unidades familiares se generará un recibo independiente de basura vivienda por cada una de ellas.

(Se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, escorias y cenizas).

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades , que tengan la titularidad catastral de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles de la localidad donde se presta el servicio.

Los propietarios de las viviendas o locales, podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas y que son beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideraran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota
Viviendas de carácter familiar	68,00 €
Bares, cafeterías y similares	68,00 €
Oficinas bancarias	68,00 €
Industrias de pequeño volumen de generación de RSU	68,00 €
Viviendas de uso turístico	68,00 €

Los importes anteriores se incrementarán anualmente, con efectos del 1 de enero cada ejercicio, en el mismo porcentaje que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se dará ninguna exención a la presente tasa.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaran el primer día de cada año natural.

Los cambios de titularidad que se produzcan en el primer semestre del año implicarán el abono del 50% de la totalidad de la tasa por cada uno de los afectados. Los cambios que se produzcan en el segundo semestre surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

Artículo 8. Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizaran su inscripción en matrícula, prestando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevaran a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

La prestación del servicio comprenderá la recogida y el tratamiento de basuras. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Los costes de devolución bancaria de los distintos recibos que se pasen al cobro por parte de este Ayuntamiento, a través de la entidad bancaria que corresponda, ser repercutirán al obligado tributario.

Artículo 10. Periodo de devengo.

La tasa se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por semestres naturales.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la presentación del servicio de recogida domiciliaria y gestión de residuos sólidos de Manzaneque.



DISPOSICIÓN FINAL

La presento Ordenanza fiscal, aprobada por unanimidad por el pleno de este Ayuntamiento en 13 de noviembre del 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marjaliza, 13 de noviembre de 2025.-La Alcaldesa, María Pilar Aragónés Gamarra.

N.º I.-5677